República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº**2022-00616** adelantado en contra de los Dres.**: DIEGO QUINTERO OSPITIA FISCAL 70 SECCIONAL CALI GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA FISCAL 67 SECCIONAL CALI TERESA PASTRANA FISCAL 67 SECCIONAL CALI,** se ha dictado auto No 106 del 16 de febrero de 2024 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"…Procede la Magistratura a decidir respecto de la apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, atendiendo la compulsa de copias realizada por el Juzgado Décimo Peal del Circuito, contra los fiscales que han conocido la actuación penal con radicación No. 76001-6000-190-2012-26195, Dr. DIEGO QUINTERO OSPITIA en calidad de FISCAL 70 SECCIONAL CALI, GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA y TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI quienes fueron vinculadas en Auto de trámite No. 419 del 22 de junio del 2023. IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS Se trata del Doctor DIEGO QUINTERO OSPITIA en su condición FISCAL 70 SECCIONAL CALI, y las doctoras GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2014 hasta 2019 y TERESA PASTRANA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2019 hasta el 2022. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES El Juzgado Décimo Peal del Circuito, en audiencia virtual de PRECLUSIÓN del 14 de marzo del 2022, la cual quedó registrada bajo acta No. 134, compulsa copias contra los fiscales que han conocido la actuación penal con radicación No. 76001-6000-190-2012-26195, así: "SEGUNDO: Compúlsense copias ante la Comisión Seccional de Disciplina para que se investigue lo pertinente frente a la obligación de los Fiscales que han conocido la actuación que conllevó a que se genere la prescripción de la acción penal dentro de la actuación." Hechos sobre los cuales se vinculó mediante indagación previa del 26 de julio del 2022 al Dr. DIEGO QUINTERO OSPITIA en calidad de FISCAL 70 SECCIONAL CALI, quien fue el último en conocer del proceso penal 76001-6000-190-2012-26195 y elevo la solicitud de preclusión; Por medio de auto de tramite No. 419 del 22 de junio del 2023 se vinculó a la doctora GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2014 hasta 2019 y a la Procede la Magistratura a decidir respecto de la apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso de la referencia, atendiendo la compulsa de copias realizada por el Juzgado Décimo Peal del Circuito, contra los fiscales que han conocido la actuación penal con radicación No. 76001-6000-190-2012-26195, Dr. DIEGO QUINTERO OSPITIA en calidad de FISCAL 70 SECCIONAL CALI, GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA y TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI quienes fueron vinculadas en Auto de trámite No. 419 del 22 de junio del 2023. IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS Se trata del Doctor DIEGO QUINTERO OSPITIA en su condición FISCAL 70 SECCIONAL CALI, y las doctoras GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2014 hasta 2019 y TERESA PASTRANA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2019 hasta el 2022. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES El Juzgado Décimo Peal del Circuito, en audiencia virtual de PRECLUSIÓN del 14 de marzo del 2022, la cual quedó registrada bajo acta No. 134, compulsa copias contra los fiscales que han conocido la actuación penal con radicación No. 76001-6000-190-2012-26195, así: "SEGUNDO: Compúlsense copias ante la Comisión Seccional de Disciplina para que se investigue lo pertinente frente a la obligación de los Fiscales que han conocido la actuación que conllevó a que se genere la prescripción de la acción penal dentro de la actuación. Hechos sobre los cuales se vinculó mediante indagación previa del 26 de julio del 2022 al Dr. DIEGO QUINTERO OSPITIA en calidad de FISCAL 70 SECCIONAL CALI, quien fue el último en conocer del proceso penal 76001-6000-190-2012-26195 y elevo la solicitud de preclusión; Por medio de auto de tramite No. 419 del 22 de junio del 2023 se vinculó a la doctora GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2014 hasta 2019 y a la doctora TERESA PASTRANA en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI desde 2019 hasta el 2022, quienes tuvieron

conocimiento del proceso penal en mención durante ese periodo. CONSIDERACIONES En este orden de ideas, encontrándose individualizados a el posible autor de la falta y determinada la conducta que se le imputa, esta Magistratura dispondrá la apertura de la investigación disciplinaria, de conformidad con el artículo 211 del Código General Disciplinario, al advertirse una presunta actuación irregular por parte del Dr. DIEGO QUINTERO OSPITIA en calidad de FISCAL 70 SECCIONAL CALI, GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA y TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI, pues los hechos denunciados y las pruebas aportadas permiten colegir que posiblemente han incurrido en conductas constitutivas de falta disciplinaria dentro de la presente actuación De este modo, se seguirá la actuación disciplinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 ibídem, es decir, con el objeto de: i) verificar la ocurrencia de la conducta; ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta Magistratura DISPONE: PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del Dr. DIEGO QUINTERO OSPITIA en calidad de FISCAL 70 SECCIONAL CALI, contra la Dra. GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA y Dra. TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS en su condición de FISCAL 67 SECCIONAL CALI. SEGUNDO: Notificar personalmente del presente auto a los disciplinados de conformidad con el artículo 121 del C.G.D., entregando copia de la queja disciplinaria, con el fin de que, si es su deseo, rindan versión libre de manera escrita dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, designe defensor de confianza y solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificarlo (a) por edicto de conformidad con el artículo 127 ibídem. TERCERO: Solicitar a la Secretaría de esta Corporación imprima la certificación de los antecedentes disciplinarios de los funcionarios y empleados implicados. CUARTO: Informar a los disciplinables que puede intervenir en la investigación, directamente o a través de su defensor (a) de confianza y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019, así mismo, el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañera (o) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (artículo 33 de la Constitución Política) y que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes (numeral 5º art. 110 y parágrafo artículo 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o, de oficio, si carece de los medios para designarlo y, que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; así mismo, que una vez confesada la responsabilidad no habrá lugar a retractación (artículo 162 ibidem). QUINTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Seccional Valle del Cauca, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de las fiscales GLORIA LUCIA DIAZ BONILLA y TERESA AMPARO PASTRANA VANEGAS, quienes fungieron como FISCAL 67 SECCIONAL CALI dentro del periodo 2014-2022, aportando la copia íntegra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, todo en formato pdf al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas. SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art.130 de la Ley 1952 del 2019.

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 19 DE JULIO DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 23 DE JULIO DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario